



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 426/2017

A la : Comisión Permanente de Educación

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Resolución que solicita al
Ministerio de Educación investigar el procedimiento
utilizado para otorgar pensiones en la regional de la
provincia Montecristi

Referencia : **Exp. 00475, of. 01578.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que busca lograr se investigue, por el Ministerio de Educación, el procedimiento de pensiones que se esta implementando en la provincia Montecristi.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el senador Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la República, provincia Montecristi.

Análisis Constitucional

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La resolución encuentra sustento constitucional en el artículo 93, numeral 1, literal r) que establece, como una atribución del Congreso: "Pronunciarse a través de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Desarrollo Agroforestal"

resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".

Análisis de Contenido legal

1. Esta resolución se sustenta, para el logro de sus fines, en la Ley 66-97, Ley General de Educación y en la Ley 451-08, que introduce modificaciones a la ley 66-97, sobre el sistema de pensiones. En las indicadas leyes se establece la modalidad de pensiones para los empleados del sistema educativo, con el procedimiento de lugar. En su contenido crean órganos internos que permiten el manejo administrativo del Instituto, según los requerimientos.

2.- La parte central de la resolución se encuentra en las denuncias realizadas sobre la inobservancia del artículo 2, párrafo II del Reglamento de Jubilaciones, pensiones y Plan de Retiro, sin embargo, el mandato principal de referencia se encuentra contenido en el párrafo II del artículo 171 de la Ley 66-97, Ley General de Educación, modificado por la ley 451-08, que reza: Párrafo II.- Todo aquel docente que cumpla con los requisitos para optar por una jubilación automática, puede o tiene la opción de quedarse en el Sistema Educativo, siempre y cuando luego de ser evaluado presente condiciones físicas y psíquicas adecuadas; éste recibirá un cinco por ciento (5%) de incentivo adicional al salario base hasta un mínimo de cinco años.", párrafo cuya modalidad de aplicación fue ampliada por el párrafo II del artículo 1 del indicado reglamento. De allí que es preferible referir al criterio de la ley y luego agregar el procedimiento realizado por el MINERD.

3.- La parte dispositiva del proyecto dispone que Ministerio de Educación realice las investigaciones de lugar en la dirección regional de Montecristi. Sin embargo, debemos observar lo siguiente:

3.1.- En toda la Ley 66-97 modificada por la ley 451-08, no se le otorga el Carácter de interventor o controlador del INABIMA, lo cual puede interpretarse como una limitación. Sin embargo, el artículo 28 numeral 2 de la ley 247-12, Ley de Administración Pública, habilita a los ministros a "supervisar y controlar" las actividades del Ministerio. Por tanto, como al INABIMA es una dependencia del MINERD, el ministro queda habilitado por la ley para realizar las supervisiones y las investigaciones de lugar.

3.2.- No obstante la atribución legal concedida a los ministros, debemos señalar la incidencia directa en el INABIMA por parte del Ministro de Educación. Al respecto los órganos creados por la ley son: El Consejo de Directores y como dependencia la Administradora de Riesgos de Salud de los Maestros; el consejo de Directores de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros; el Consejo Nacional de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Viviendas para el personal de Educación y el Consejo de Seguridad Social para al Personal Docente. Con excepción del Consejo de Directores de la Cooperativa, todos los demás consejos están presididos por el Ministro de Educación, en una representación directa no delegada, quien mantiene la dualidad de presidir tanto el Consejo de Directores como los órganos de su dependencia.

3.3.- A partir de lo señalado, mueve a consideración de análisis las competencias del Ministro, en tanto Ministro y al mismo tiempo presidente del Consejo de Directores y de todos los demás consejos, en la medida en que debe aprobar o por lo menos participar en todo el proceso de referencia en la resolución. Por tanto, la resolución está solicitando al ministro de educación que investigue un procedimiento en el cual él mismo, como presidente de los consejos, es partícipe, lo que puede incidir en la objetividad y puede no permitir una investigación adecuada, dada la dualidad del funcionario en cuestión.

4.- La cuestión planteada nos lleva a considerar la necesidad de la investigación y la idoneidad del funcionario o ente que la pueda realizar, tras la búsqueda de soluciones. En ese criterio, bien puede la comisión de educación del Senado o una comisión especial creada al respecto, realizar esa investigación puntual sobre una provincia, de la cual pueden emanar recomendaciones y soluciones posibles u otros resultados. Por tanto, nuestra sugerencia final es que la comisión recomiende al pleno lo planteado.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WDF